

ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

El Ministerio de sanidad ha actualizado el procedimiento de actuación de los servicios de prevención ante el coronavirus con fecha 24 de marzo de 2020.

(Actualizado a 8 DE ABRIL de 2020)

Los servicios de prevención pueden ser propios o ajenos. Los ajenos son entidades especializadas que se encargan de la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos la empresa, mediante la suscripción entre ambas de un concierto. No deben confundirse con las Mutuas.

Los servicios de prevención de riesgos laborales ante la situación de emergencia sanitaria por coronavirus deben cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios entre los trabajadores/as

Desde UGT- Euskadi te informamos de las actuaciones que ante esta situación deben realizar los servicios de prevención.



1. - EVALUACIÓN DE RIESGOS Y NATURALEZA DE ACTIVIDADES

1

Exposición de riesgo:

Aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el COVID-19, sintomático. Las profesiones contempladas son: personal sanitario y no sanitario que atiende a enfermos sintomáticos, técnicos de transporte sanitario en contacto directo con persona trasladada sintomática, tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje a una persona sintomática procedente de una zona de riesgo y cualquier situación en la que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática.

En este caso, en función de la evaluación específica del riesgo de exposición, debe utilizarse EPIs de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.

2

Exposición de bajo riesgo:

Aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado, no incluye contacto estrecho. Las profesiones contempladas son: personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con una persona sintomática (por ejemplo: acompañantes para traslado, celadores, camilleros, trabajadores de limpieza), personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico, personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados y personal de ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.

En este caso, en función de la evaluación específica del riesgo, deben utilizar EPIs de protección biológica.

3

Baja probabilidad de exposición:

Las personas trabajadoras que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de 2 metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.). Por ejemplo: personal administrativo, técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente, conductores de transportes públicos, personal de seguridad, policías/guardias civiles, personal aduanero, bomberos, personal de salvamento e instituciones penitenciarias (es una lista abierta, cabe cualquier profesión).

No es necesario uso de EPI. No obstante, en ciertas situaciones (por ejemplo, falta de cooperación de una persona sintomática) deberán utilizar protección respiratoria (mascarilla) y guantes de protección.

ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

2. ¿QUÉ ES UN CONTACTO ESTRECHO?

Por contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados se entiende:

▶ **Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: personas trabajadoras sanitarias que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;**

▶ **Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.**

3. ¿CUÁL ES LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE CONTACTOS ESTRECHOS?

El servicio sanitario del servicio de prevención es el encargado de la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito laboral, de forma coordinada con las autoridades de salud pública de esta manera:

1.- El seguimiento y manejo de las personas trabajadoras en general se establece en el Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Procedimiento_COVID_19.pdf

2.- El seguimiento y manejo de los profesionales sanitarios y sociosanitarios se establece en un procedimiento específico, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/documentos/Contactos_personal_sanitario_COVID-19.pdf

3.- El seguimiento y manejo de los trabajadores/as de operadores críticos de servicios esenciales (recogidos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas). son los siguientes, telecomunicaciones y TIC, energía (electricidad, gas y petróleo), industria nuclear, sistema financiero, transporte (aéreo, carreteras, ferrocarril y marítimo), agua, espacio, industria química, transporte urbano y metropolitano, alimentación y salud. Se realiza de la siguiente manera:



ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

► **Valoración:** El servicio sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación individualizada del riesgo y de las tareas a realizar por la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales, teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad y especial sensibilidad de la persona trabajadora.

► **Manejo de contactos:** si es contacto casual con caso posible, probable o confirmado de COVID-19, el trabajador/a continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas. Si por el contrario, es contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19, se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

Si la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales presenta síntomas de infección respiratoria aguda, se colocará una mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional. Si la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará cuarentena domiciliaria de 14 días. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional. En caso contrario, la persona trabajadora se reincorporará a su puesto tras negativarse la PCR.

4. - EVALUACIÓN DE RIESGOS Y NATURALEZA DE ACTIVIDADES

Se considera, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el COVID-19 .

Si bien serán los médicos del Servicio Público de Salud los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (aislamiento o enfermedad), y a todos los trabajadores/as que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores, **el servicio sanitario del servicio de prevención elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en los siguientes casos:**

Casos probables: los resultados de laboratorio no son concluyentes	Casos posibles: infección respiratoria aguda leve o confirmados, así como los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.	Personas trabajadoras especialmente sensibles: en relación a la infección de COVID-19, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición.
--	---	--

Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, los partes de baja se emitirán con carácter retroactivo y, si es necesario, sin la presencia física de la persona trabajadora.

ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS: IMPLICACIONES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

El servicio de prevención de riesgos laborales informará a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud (Comité de Seguridad Y Salud laboral y Delegados/as de prevención) guardando la debida confidencialidad. Además, informará de:

La obligación del aislamiento preventivo.

Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.

Que aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente para convertirlos en accidente de trabajo, a efectos de prestación económica.

Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene de los lugares de trabajo.

5. OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

El servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de covid-19, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.



► ¿QUIÉN SE CONSIDERA ESPECIALMENTE SENSIBLE AL COVID-19?

Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

Esa evaluación que realice el Servicio de Prevención es la única técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones técnico preventivas adaptadas a cada caso.

MÁS INFORMACIÓN
SOBRE EL PROTOCOLO:
https://www.msbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/cayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRLL_COVID-19.pdf

